se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado por Resolución de 2 de marzo de 2011, para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la provincia de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de enero de 2012.- El Secretario General Técnico, Fernando Repiso Rubio.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela».

VP @ 1131/2009.

Visto el expediente administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en los tramos afectados por el P.A.U. PO-4 «La Gorgoja-El Marroquil» y por el P.A.U. PO-5 «Barquera Sur-Cortijo El Rubio», del PGOU de Córdoba, en la provincia de Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967, con una anchura de 20 metros y deslindada por Resolución de 31 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el BOJA de fecha 23 de febrero de 2005.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 27 de octubre de 2010, se acordó el inicio de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en los tramos afectados por el P.A.U. PO-4 «La Gorgoja-El Marroquil» y por el P.A.U. PO-5 «Barquera Sur-Cortijo El Rubio», del PGOU de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

Tercero. La vía pecuaria de referencia discurre por suelos clasificados como Urbanizables No Programados según el Plan General de Ordenación Urbana. Los tramos objeto de desafectación han perdido las características de sus fines como dominio público pecuario, al haberse transformado en el transcurso del tiempo, en una trama urbana objeto de ordenación y urbanización, a través del P.A.U. PO-4 «La Gorgoja-El Marroquil» y del P.A.U. PO-5 «Barquera Sur-Cortijo El Rubio».

Cuarto. Por Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de fecha 14 de junio de 2011, se acuerda la ampliación del plazo para dictar la resolución del procedimiento administrativo de desafectación parcial.

Quinto. Redactada la proposición de desafectación, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 122, de 28 de junio de 2011.

Sexto. La Delegación Provincial de Córdoba, con fecha 10 de octubre de 2011, eleva Propuesta de Resolución de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en los tramos afectados por el P.A.U. PO-4 «La Gorgoja-El Marroquil» y por el P.A.U. PO-5 «Barquera Sur-Cortijo El Rubio», del PGOU de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

Durante la instrucción del procedimiento no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente Procedimiento Administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, el artículo 10 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y los artículos 8.g) y 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por las previsiones contenidas en la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable,

R E S U E L V O

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela», en los tramos afectados por el P.A.U. PO-4 «La Gorgoja-El Marroquil» y por el P.A.U. PO-5 «Barquera Sur-Cortijo El Rubio», del PGOU de Córdoba, en la provincia de Córdoba. según la siguiente descripción y relación de linderos:

Fincas rústicas, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura variable y una longitud desafectada de 2.318,87 metros

1.ª Finca (afectada por el PAU-PO4 «La Gorgoja-El Marroquil», en su zona norte, correspondiente al PAU-PO4.1 «La Gorgoja-El Marroquil»).

- Comienza: En la parcela catastral 98/9001 y en la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela».
- Linda a la izquierda con: La parcela catastral 101/1.
- Linda a la derecha con: La parcela catastral 4038901UG3943S,
- Finaliza: En la vía pecuaria «Cañada Real Soriana».

2.ª Finca (afectada por el PAU-PO4 «La Gorgoja-El Marroquil», en su zona sur, correspondiente al PAU-PO4.2 «La Barquera Norte»).

- Comienza: En la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela».
- Linda a la izquierda con: La parcela catastral 4922401UG3942S.
- Linda a la derecha con: La parcela catastral 4521102UG3942S.
- Finaliza: En la vía férrea de Alta Velocidad, de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-ADIF 101/9022.

3.ª Finca (la situada más al norte de las afectadas por el PAU-PO5 «Barquera Sur-Cortijo El Rubio»).

- Comienza: En la vía férrea de Alta Velocidad, de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-ADIF 101/9022.
- Linda a la izquierda con: Vía férrea de Alta Velocidad, de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-ADIF 101/9022, finca de desconocido (S/C), parcela catastral 101/9029, finca de desconocido (S/C), parcelas catastrales 102/26, 102/9030, 102/28, 102/9029, 101/110, finca de desconocido (S/C) y parcela catastral 101/9029.
- Linda a la derecha con: vía férrea de Alta Velocidad, de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-ADIF 101/9022, finca de desconocido (S/C), parcelas catastrales 102/26, 102/27, 102/9030, 102/28, finca de desconocido (S/C), parcelas catastrales 4913801UG3941S, 102/36, y 4910901UG3941S.
- Finaliza: En la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela».

4.ª Finca (la situada más al sur de las afectadas por el PAU-PO5 «Barquera Sur-Cortijo El Rubio»).

- Comienza: En la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela».
- Linda a la izquierda con: Las parcelas catastrales 102/35, 101/9029, y 4706001UG3940N.
- Linda a la derecha con: Las parcelas catastrales 102/35, 4706004UG3940N, y 4706001UG3940N.
- Finaliza: En la vía pecuaria «Vereda de la Canchuela».

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M.
(Referidas al Huso 30)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	334505,0758	4193603,7858			
2D	334506,5004	4193597,5021	2I	334526,8734	4193602,1212
3D	334512,6628	4193570,3224	3I	334533,0308	4193574,9631
4D	334522,0455	4193529,3438	4I	334542,4213	4193533,9508
5D	334527,9239	4193503,0110	5I	334548,3045	4193507,5962
6D	334534,3860	4193474,5090	6I	334554,6737	4193479,4979
7D	334548,5056	4193413,3774	7I	334568,9045	4193417,8844
8D	334559,5462	4193361,0423	8I	334579,9504	4193365,5246
9D	334569,8564	4193315,9062	9I	334590,2145	4193320,5900
10D	334587,6220	4193239,2385	10I	334607,9683	4193243,9738
11D	334606,9862	4193156,3986	11I	334627,4474	4193160,6421
12D	334613,6339	4193119,7324	12I	334634,0558	4193124,1924
13D	334633,7197	4193041,2938	13I	334654,0150	4193046,2483
14D	334645,8505	4192989,0581	14I	334666,2200	4192993,6930
15D	334668,7980	4192886,0916	15I	334689,1637	4192890,7439
16D	334689,4062	4192798,0329	16I	334709,7282	4192802,8716
17D	334699,3953	4192756,7870	17I	334718,9133	4192764,9457
18D	334792,2177	4192465,9620	18I	334814,9542	4192464,9851
19D	334804,4666	4192433,9067	19I	334823,9003	4192441,5732
20D	334818,4594	4192399,5246	20I	334837,7305	4192407,5904
21D	334830,1476	4192372,3554	21I	334849,4174	4192380,4245
22D	334838,2148	4192352,5532	22I	334857,5423	4192360,4806
23D	334850,0706	4192323,8420	23I	334869,3895	4192331,7902
24D	334867,4188	4192281,5196	24I	334886,7619	4192289,4087
25D	334877,1905	4192257,4391	25I	334896,5643	4192265,2527
26D	334886,5184	4192234,1678	26I	334905,9087	4192241,9401
27D	334897,9887	4192205,5515	27I	334917,3359	4192213,4314
28D	334910,8199	4192174,5409	28I	334930,1177	4192182,5401
29D	334918,8421	4192155,2226	29I	334938,1291	4192163,2478
30D	334925,9100	4192138,2700	30I	334945,5983	4192145,3328
31D	334936,4754	4192103,3562	31I	334956,3022	4192109,9610
32D	334950,1774	4192065,7344	32I	334970,1173	4192072,0288
33D	334961,9073	4192022,0396	33I	334982,0830	4192027,4557
34D	334965,0251	4192010,4255	34I	334985,7734	4192013,7085
35D	334968,7185	4191938,8972	35I	334989,7955	4191935,8157
36D	334949,3765	4191884,5531	36I	334969,4976	4191878,7862
37D	334946,1030	4191869,6574	37I	334966,7784	4191866,4124
38D	334944,0394	4191848,0094	38I	334965,1317	4191849,1379
39D	334948,6839	4191825,3234	39I	334968,8367	4191831,0407
40D	334955,8677	4191805,6999	40I	334975,6374	4191812,4637
41D	334963,8849	4191780,5296	41I	334983,2556	4191788,5460
42D	334972,7284	4191763,3926	42I	334992,7372	4191770,1727
43D	334974,3127	4191754,5367	43I	334995,0215	4191757,4039
44D	334977,9613	4191717,4767	44I	334998,7265	4191719,7699
45D	334984,2781	4191665,8897	45I	335004,9068	4191669,2983
46D	334995,7458	4191610,9189	46I	335015,2253	4191619,8359
47D	335007,8526	4191595,0893	47I	335027,0138	4191604,4225
48D	335014,1300	4191570,8700	48I	335034,3499	4191576,1185
49D	335022,7500	4191537,7100	49I	335042,4236	4191545,0602
50D	335047,9397	4191486,9666	50I	335066,6510	4191496,2551
51D	335074,3768	4191433,7102	51I	335094,7966	4191439,5573
52D	335079,0400	4191387,5800	52I	335099,8253	4191389,6691
53D	335084,7300	4191330,6400	53I	335105,4290	4191333,5920
54D	335092,8617	4191286,8785	54I	335113,6956	4191288,8777
55D	335102,0174	4191229,1125			
56D	335112,3729	4191157,1606			
57D	335117,2421	4191117,7126			
58D	335118,8340	4191109,2139			
59D	335119,8036	4191104,1858			
60D	334978,9493	4190657,9822			
61D	334960,4996	4190642,9658	61I	334960,1982	4190604,0175
62D	334933,9862	4190601,7279	62I	334955,6142	4190596,8090
63D	334923,9590	4190595,6261			
64D	334856,7869	4190580,4406			
1C	335101,3123	4191287,0993			
2C	335114,5023	4191196,1962			
3C	335120,8625	4191133,8295			
4C	334982,3879	4190654,2037			
5C	334975,8783	4190649,4728			
6C	334977,0654	4190647,5000			
7C	334977,4280	4190645,4434			
8C	334977,0654	4190643,3867			
9C	334976,0212	4190641,5781			
10C	334972,3639	4190638,2388			
11C	334968,9400	4190634,2300			
12C	334966,1854	4190629,7349			
13C	334964,1679	4190624,8643			
14C	334962,9372	4190619,7380			
15C	334962,5236	4190614,4947			
16C	334962,0412	4190611,7620			
17C	334960,6523	4190609,3563			
18C	334958,4174	4190607,5101			
19C	334917,2226	4190575,5206			
20C	334907,2745	4190573,0834			
21C	334897,4508	4190572,5820			
22C	334885,2154	4190573,8497			
23C	334868,3391	4190576,3833			
24C	334856,4586	4190577,9482			

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme

a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 11 de enero de 2012.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Algorfillas».

VP @3162/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Algorfillas», en el tramo que va desde el cruce con la carretera CP-VII, hasta el término municipal de La Rambla, en el término municipal de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Fernán Núñez, fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de julio de 1950, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 204 de 23 de julio de 1950, con una anchura legal de 20,89 metros y anchura necesaria de 3 metros, los terrenos resultantes de la diferencia entre ambas, se corresponde con los terrenos sobrantes del dominio público pecuario.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 27 de octubre de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Algorfillas», en el tramo que va desde el cruce con la carretera CP-VII hasta el término municipal de La Rambla, en el término municipal de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba, motivado por la necesidad de definir los límites de la vía pecuaria por la posible afección de plantaciones de olivos.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 220, de 24 de noviembre de 2009, se iniciaron el 12 de enero de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 55, de 22 de marzo de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de junio de 2011.

Sexto. Mediante Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente, de 14 de febrero de 2011, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente relativo al deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Algorfillas», en el tramo que va desde el cruce con la carretera CP-VII hasta el término municipal de La Rambla, en el término municipal de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de las Algorfillas», en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 7 de julio de 1950, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Quinto. Durante el trámite de exposición pública, tras haberse adaptado la definición de la vía pecuaria, a la anchura establecida por la clasificación, no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de 26 de mayo de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 16 de junio de 2011,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Algorfillas», en el tramo desde el cruce con la carretera CP-VII hasta el término municipal de La Rambla, en el término municipal de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 4.279,09 metros.
- Anchura Legal: 20,89 metros.
- Anchura necesaria: 3 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 3 metros y una longitud de 4.279,08 metros que definen la superficie necesaria deslindada es de 12.837,25 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como vía pecuaria «Vereda de las Algorfillas», en el tramo comprendido desde el cruce con la carretera CP-VII hasta el término municipal de La Rambla, en el término municipal de Fernán Núñez (Córdoba).